



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN PCM /.../2025, DE ... DE ..., POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE, PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EMPRESAS MULTINACIONALES.

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio proponente</b>	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (Secretaría de Estado de Comercio).	<b>Fecha</b>	13 de noviembre de 2025.
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la conducta empresarial responsable para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para empresas multinacionales.		
<b>Tipo de memoria</b>	Abreviada.		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Esta orden regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con un instrumento jurídico que recoja los cambios que se han producido en la última década y refleje la estructura, ubicación, funciones y funcionamiento actuales del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.</li><li>- Derogar la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para empresas multinacionales.</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Crear una norma nueva que derogue la anterior, conforme a la Directriz de Técnica Normativa N.º 50</li><li>- Modificar la norma existente.</li><li>- No tomar ninguna medida al respecto.</li></ul>		



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de orden ministerial se estructura en: título de la disposición; una parte expositiva; una parte dispositiva con siete artículos; y una parte final dividida en dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación de este proyecto normativo se han solicitado y recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.</li></ul> <p>(Pendiente de solicitar y recibir)</p>
<b>Trámite de Audiencia</b>	<p>No requiere realizar los trámites de consulta pública previa, conforme con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debido a que la propuesta normativa no tiene impacto en la actividad económica, y no impone nuevas obligaciones que afecten a la actividad general de sus destinatarios.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, se realizarán los trámites de audiencia e información pública.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>La orden ministerial se dicta al amparo de las competencias que el Estado tiene atribuidas por el artículo 149.1 de la Constitución Española, en las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 7.<sup>a</sup> Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.</li><li>• 9.<sup>a</sup> Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.</li><li>• 13.<sup>a</sup> Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</li><li>• 23.<sup>a</sup> Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.</li></ul>



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía	Sin impacto
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación _____ estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación _____ estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género nulo.	
<b>Otros impactos</b>	Ninguno.	



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### I. Justificación de la Memoria abreviada

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece en su artículo 3 que, cuando de la propuesta normativa no se deriven impactos apreciables en alguno de los ámbitos propios de una memoria completa, o estos no sea significativos, se realizará una memoria abreviada con una justificación en la propia memoria de los motivos de su elaboración abreviada.

Debido a que de la presente orden ministerial no se derivan impactos económico-presupuestarios, ni se introducen cargas administrativas, ni resulta impacto alguno por razón de género, en la infancia o adolescencia, o de carácter social y medioambiental, se procede a la elaboración de una memoria abreviada.

### II. Oportunidad de la norma.

#### 1. *Motivación de la norma*

Las razones de interés público que justifican este proyecto de orden, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para las Empresas Multinacionales, y por la que se deroga la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, son las siguientes. La Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre:

- No refleja la estructura, ubicación, funciones y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable de España en la actualidad.
- No refleja los cambios introducidos en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, las cuales fueron revisadas en 2022/2023, aprobándose un nuevo texto en la reunión del Consejo de la OCDE a nivel ministerial de junio de 2023.
- No es coherente con el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; donde se establece la nueva ubicación de la Secretaría del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable de España.
- No refleja los cambios implementados con la actualización, en mayo de 2024, de la Guía de Procedimiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable de España.



## 2. *Objetivos*

El objetivo de este proyecto orden es contar con un instrumento que refleje los cambios que se han producido en la última década en la estructura, ubicación, funciones y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

## 3. *Análisis de alternativas*

- a) Crear una norma nueva que derogue la anterior, conforme a la Directriz de Técnica Normativa N.º 50. Este nuevo instrumento reflejaría la estructura, ubicación, funciones y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto en la actualidad.
- b) Modificar la norma existente. Elaborar un proyecto de modificación de la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre. Esta alternativa no sería adecuada conforme a la Directriz de Técnica Normativa N.º 50. En efecto, esta DTN establece que, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo. Así queda recogido en el Informe N.º 138/2025, de 17 de marzo de 2025 de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Comercio.
- c) No tomar ninguna medida al respecto. El Punto Nacional de Contacto contaría con una estructura y continuaría realizando unas funciones y bajos unos procedimientos que no estarían reflejados en los instrumentos normativos.

## 4. *Adecuación a los principios de buena regulación.*

La norma se adecua en su contenido a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, conforme a los principios de necesidad y eficacia, al considerarse que la aprobación de esta Orden Ministerial es el instrumento necesario para conseguir el objetivo perseguido.

La norma proyectada se adecua al principio de proporcionalidad pues se contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. No va más allá de la regulación de la propia estructura, ubicación, funciones y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto, sin establecer obligaciones a terceros.

El principio de seguridad jurídica se garantiza con su adecuación al ordenamiento jurídico, y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y toma de



decisiones. Se basa en una norma de carácter reglamentario, y para su elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos, conforme al principio de transparencia y de acuerdo con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, de acuerdo al principio de eficiencia, las modificaciones introducidas no conllevan cargas administrativas.

### III. Contenido

El proyecto de orden ministerial se estructura en: **título de la disposición**; una **parte expositiva**; una **parte dispositiva** con siete artículos; y una **parte final** dividida en dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objetivo de la norma, de creación, regulación de la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

Por su parte, el **artículo 2**, que lleva por rubrica “Composición del Punto Nacional de Contacto”, establece al Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable como órgano colegiado interministerial, con carácter de grupo o comisión de trabajo, cuyos acuerdos no tendrán efectos directos frente a terceros, conforme al artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, se define la membresía del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

En el **artículo 3** se determina la membresía y funciones de la Secretaría del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

El **artículo 4** define las funciones y membresía del Consejo Asesor del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

El **artículo 5** enumera las funciones del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

En el **artículo 6** se establece cómo será el funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

Finalmente, en el **artículo 7** que lleva por rubrica “Informe anual al Comité de Inversiones de la OCDE”, se establece la necesidad de reportar al Comité de Inversiones de la OCDE a través de un informe anual en el que se incluyen las



actividades realizadas por el Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable.

La **disposición adicional primera** menciona que no se produce ningún incremento del gasto público.

La **disposición adicional segunda** hace referencia a la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la orden ministerial, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

La **disposición derogatoria única**, por la cual queda derogada la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para las Empresas Multinacionales.

La **disposición final primera**, relativa al título competencial.

La **disposición final segunda**, sobre el régimen supletorio.

Y, por último, la **disposición final tercera** que se refiere a la entrada en vigor.

#### **IV. Análisis jurídico**

##### *1. Fundamento jurídico y rango normativo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 24.f, así como lo establecida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo señalado en el artículo 21.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la presente disposición normativa se aprobará por Orden Ministerial.

##### *2. Derogación de normas*

Mediante la presente orden se procede a derogar la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para empresas multinacionales.

##### *3. Entrada en vigor*



De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

## **V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria debe incluir un nuevo apartado que incorpore el “Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, precisando el título o títulos competenciales en el que se basa la norma”.

En este sentido, la adopción de esta Orden no afecta al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades y se fundamenta en el artículo 149.1 de la C.E, en sus apartados 7, 9, 13 y 23, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de (i) legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, (ii) legislación sobre propiedad intelectual e industrial, (iii) bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y (iv) legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

## **VI. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa.**

### *1. Trámites realizados:*

Conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación de este proyecto normativo se han solicitado y recibido los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo de 22 de julio de 2025, cuyas observaciones sobre la redacción, las directrices de técnica normativa (en adelante, DTN), el articulado de la norma proyectada y la MAIN han sido recogidas en su práctica totalidad. Únicamente no se ha considerado incorporar la mención a que los representantes de los diversos departamentos ministeriales son “vocales” por considerarse reiterativo con la referencia a que “todos los miembros del PNC tendrán voz y voto en relación con los asuntos que constituyan el orden del día”, en el mismo artículo en que se hace la mención. Tampoco se ha determinado qué tipo de órgano inter-administrativo es el Punto Nacional de Contacto porque no es un órgano tal sino uno intra-administrativo.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de 21 de julio de 2025, cuyas observaciones sobre la fórmula promulgatoria, el articulado y las cuestiones formales tanto del texto normativo como de la MAIN han sido recogidas en su práctica totalidad. Únicamente no se ha tenido en cuenta la observación relativa a la disposición adicional tercera por haberse considerado más adecuado valorar su encaje como disposición final segunda, de conformidad con la Directriz 42 c) de las directrices de técnica normativa, relativo a las reglas de supletoriedad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de 14 de agosto de 2025, cuyas observaciones sobre la denominación del PNC, la directriz de técnica normativa nº 50, la fórmula promulgatoria, la tramitación de la norma y cuestiones de estilo, tanto del texto normativo como de la MAIN, han sido recogidas en su totalidad.
- El informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones no resulta preceptivo al tratarse de una orden ministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 04 de noviembre de 2025, cuyas consideraciones sobre la parte expositiva y dispositiva del proyecto normativo, así como sobre la MAIN han sido recogidas en su totalidad.
- Informe de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio con fecha 17 de marzo de 2025.
- Con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- La tramitación de consulta pública previa prevista en el artículo 26 de la citada Ley del Gobierno se ha omitido, debido a que la norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
- Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley del Gobierno, se ha dado de plazo desde el día 17/11/2025 hasta el día 05/12/2025 para el cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas.



- Dictamen del Consejo de Estado de fecha XXX, según el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [pendiente de recabar]

## **VII. Análisis de Impactos**

### *1. Impacto económico.*

De acuerdo con en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta orden no conlleva efecto alguno como consecuencia de su aplicación para algún sector, colectivo o agente directamente afectado por la norma ni tampoco sobre la competencia, unidad de mercado y la competitividad.

La presente orden detalla la estructura, funciones, funcionamiento y ubicación del Punto Nacional de Contacto para una Conducta Empresarial Responsable, no teniendo ningún impacto económico.

### *2. Impacto presupuestario.*

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Por razón de su alcance y contenido, la norma no tiene incidencia en los gastos de personal, dotaciones o cualesquiera otros gastos en el sector público.

### *3. Análisis de las cargas administrativas*

El proyecto de orden no conlleva cargas administrativas.

### *4. Impacto por razón de género.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que esta orden ministerial no tiene impacto de género y, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo.

### *5. Impactos en la infancia y adolescencia, y en la familia.*



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se deduce, por el contenido de la norma, incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

#### *6. Impacto por razón de cambio climático*

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ha modificado el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que Regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, añadiendo un nuevo impacto por razón de cambio climático. En este proyecto no se ha encontrado impacto alguno.

### **VIII. Evaluación ex post**

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del real decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y a la vista de la naturaleza y contenido de la norma no se considera necesario someter el proyecto de orden ministerial a una evaluación *ex post* por sus resultados por las siguientes razones:

- La eficacia de la norma se consigue con su aprobación.
- La norma es eficiente porque no lleva aparejadas cargas administrativas.

Madrid, a 13 de noviembre de 2025.